

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Décima Primera

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 5 de Abril de 2023

Número: 063

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero; y se deroga el cuarto párrafo, todos del artículo 420 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 420.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien adquiera, posea, venda, enajene, pignore, traslade, reciba, oculte, suministre o trafique, uno o más vehículos automotores robados o parte de éstos, siempre que tenga conocimiento de esta circunstancia.

La pena aumentará desde dos hasta cuatro años más, cuando de la investigación y peritajes que se realicen por parte del ministerio público, se desprenda que en el o los vehículos robados, se encontraron modificaciones en sus números originales de identificación como remarcación, alteración, trasplante o copia, siempre que tenga conocimiento de esta circunstancia.

Se aplicará la sanción del párrafo primero de este artículo a quien adquiera, posea, venda, pignore, traslade, reciba, oculte, suministre o trafique uno o más vehículos automotores que presenten modificaciones en sus números originales de identificación como remarcación, alteración, trasplante o copia o parte de éstos, siempre que tenga conocimiento de esta circunstancia.

DEROGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic; su Capital a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Tania Montenegro Ibarra**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los tres días del mes de abril de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*